

RAD. 18-2006-00008-00

AUTO No. 332.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

AGREGAR para que obre y conste los escritos y anexos que anteceden de fecha 15 y 18 de enero de 2018 allegados por el ejecutado, se pone en conocimiento de parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 13 0 ENE 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00778 00

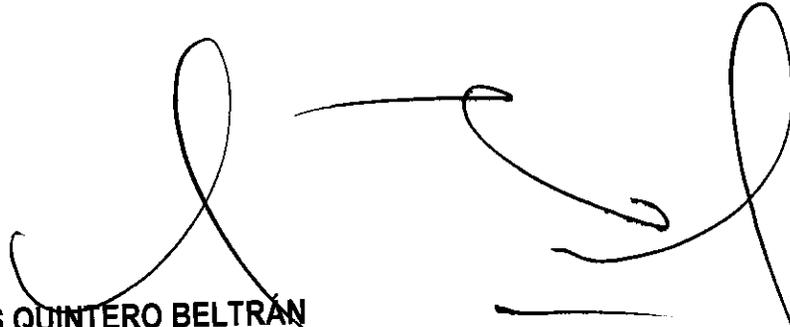
AUTO No. 0323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 67C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$464.472.00 M/CTE**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 012 2013 00037 00

AUTO No. 0322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Dentro de la presente acción ejecutiva, el representante legal del **BANCO AV VILLAS S.A.**, ratifica que las obligaciones judicializadas dentro del presente proceso se cedieron a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, por el crédito No. 1330751 y a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, por el crédito No. 1123612.

Como quiera que dentro de los documentos aportados claramente se observa que la **CESION DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** a favor del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, es por el crédito No. 1123612, se aceptara la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por el crédito No. 1123612 a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, toda vez que se atendió el requerimiento efectuado a través de auto 9017 de fecha 04 de diciembre de 2.017 (Fl. 119).

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por el crédito No. 1123612 a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, por el crédito No. 1123612 a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00666 00

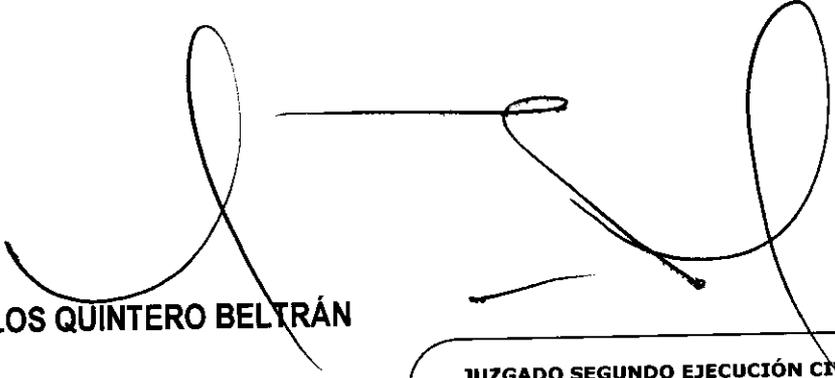
AUTO No. 0321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la copia informal de la página del diario el "EL PAIS" presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 109 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 30 ENE 2018

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 007 2003 00431 00

AUTO No. 0354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito presentado por la abogada **MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ** en representación de la señora **DIANA MARIA PIRA MARIN** y dado que se negó la cesión presentada por **VICTOR HAROL CARDENAS MONTOYA**, revisado el presente proceso denota el despacho que la abogada actúa dentro del proceso en calidad de apoderada de la parte demandante cesionaria, (Fl. 320) por lo que se le impartirá el respectivo tramite.

Ahora bien, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, informa mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2.017 que la cartera del crédito hipotecario No. 0570*****4899 fue vendida a **INVERST S.A.S.**, en consecuencia perdió la condición de acreedor.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

.- **DENEGAR**, la petición de señalar fecha de remate, hasta tanto no se tenga en debida forma notificado al acreedor hipotecario.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ 30 ENF 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 0325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento a las partes el oficio remitido por COLPENSIONES de fecha 06 de diciembre de 2.017 (Fl. 42 C.2)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 0324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 193/194 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-jul-16
DIAS	28
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	01-nov-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 158.340,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 81.900,00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 240.240,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 81.900,00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 324.240,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 84.000,00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 408.240,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 84.000,00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 492.240,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 84.000,00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 577.640,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 85.400,00
feb-17	22.34	33.51	2.44	03-feb-17	\$ 1.701.818,00	\$ 0,00	\$ 1.115.638,00	\$ 2.384.362,00	\$ 8.540,00	\$ 52.360,59	\$ 60.900,59
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 110.539,02	\$ 0,00	\$ 2.384.362,00		\$ 0,00	\$ 58.178,43
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 168.717,46	\$ 0,00	\$ 2.384.362,00		\$ 0,00	\$ 58.178,43
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 226.896,89	\$ 0,00	\$ 2.384.362,00		\$ 0,00	\$ 58.178,43
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 285.074,32	\$ 0,00	\$ 2.384.362,00		\$ 0,00	\$ 58.178,43
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 342.299,01	\$ 0,00	\$ 2.384.362,00		\$ 0,00	\$ 57.224,69
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 399.523,70	\$ 0,00	\$ 2.384.362,00		\$ 0,00	\$ 57.224,69
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 456.556,20	\$ 0,00	\$ 2.384.362,00		\$ 0,00	\$ 56.032,51
oct-17	21.15	31.73	2.32	20-oct-17	\$ 1.494.295,00	\$ 0,00	\$ 1.001.960,66	\$ 1.382.501,34	\$ 36.878,13	\$ 10.691,34	\$ 47.569,48
nov-17	20.96	31,44	2,30			\$ 42.488,87	\$ 0,00	\$ 1.382.501,34		\$ 0,00	\$ 1.059,92

RESUMEN FINAL	
ABONO A COSTAS FL. 32	\$ 284.900
ABONO A INTERESES MORATORIOS AL 01/07/2016 APROBADOS FL. 33	\$ 350.000
ABONO A INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02/07/2016 AL 01-11-2017	\$ 1.078.614
ABONO CAPITAL	\$ 2.117.499
TOTAL ABONOS	\$ 3.831.013
SALDO CAPITAL	\$ 1.382.501
SALDO INTERESES	\$ 11.751
DEUDA TOTAL	\$ 1.394.253

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.394.253.00** como quiera que con los depósitos judiciales se abonó a la totalidad de la liquidación de costas que se encuentra aprobada a folio 32 por valor de **\$284.900.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30 ENF 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00333 00

AUTO No. 372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

Conforme a la devolución del oficio dirigido a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO por motivo de "NO RESIDE" y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

.- Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 002-4425 del 07 de diciembre de 2.017 dirigido a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO y procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 ENE 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
N.º 002-4425-17

RAD. 012 2008 00180 00

AUTO No. 371

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual informa que a la fecha no ha sido posible ubicar más bienes del deudor que garanticen y permitan lograr el cumplimiento de la obligación demandada.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

30 ENE 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-00
Manizales, Cauca

RAD. 010 2014 00052 00

AUTO No. 345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora solicita se tenga como dependiente judicial a la señorita ANA MARÍA RODRÍGUEZ PEÑA, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la ejecutante está actuado a través de apoderado judicial (Fol. 103-104 C-1), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

.- No ACCEDER a la petición de la parte actora, habida cuenta que en el presente proceso esta actuado a través de apoderado judicial.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

RAD. 005 2017 00166 00

AUTO No. 368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 46 de fecha 17 de enero de 2.018, procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS** por existir uno previo en los mismo términos. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 012 2015 01342 00

AUTO No. 0359

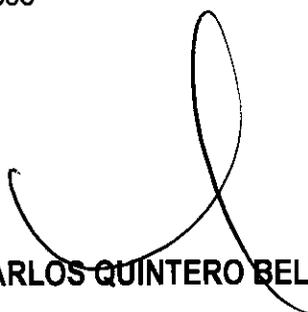
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

RAD. 012 2006 00438 00

AUTO No. 0358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

RAD. 009 2011 00716 00

AUTO No. 0355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

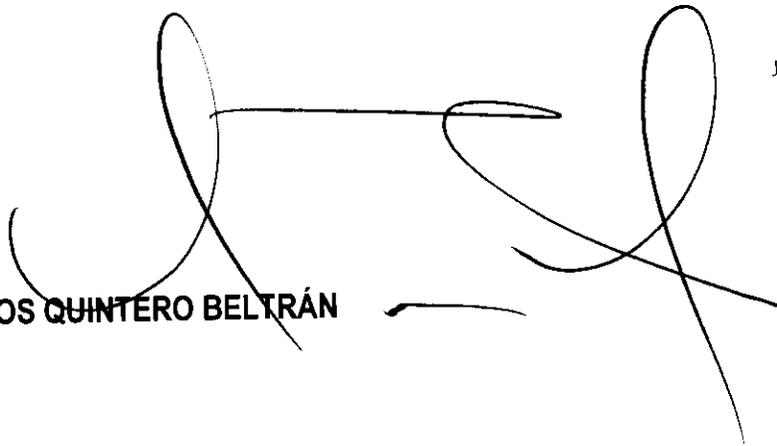
2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**; conjuntamente con el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, (Fl. 49 C.1) a fin de que la parte demandada, se entienda con ellos respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



30 ENE 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
ESTADO 014

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA

RAD. 011 2010 00995 00

AUTO No. 370

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA (C.C. No. 11.799.466) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.100.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00894 00

AUTO No. 369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador de **DUKE SEGURIDAD** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1401 del 16 de mayo de 2.016 librado por el juzgado de origen, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandado JORGE ELMER SALAZAR ARIAS identificado con C.C. 16.447.623 en calidad de empleado en el cargo de Guarda de Seguridad de esa empresa Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad que los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00509 00

AUTO No. 0361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 85 a 87 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 025 2016 00865 00

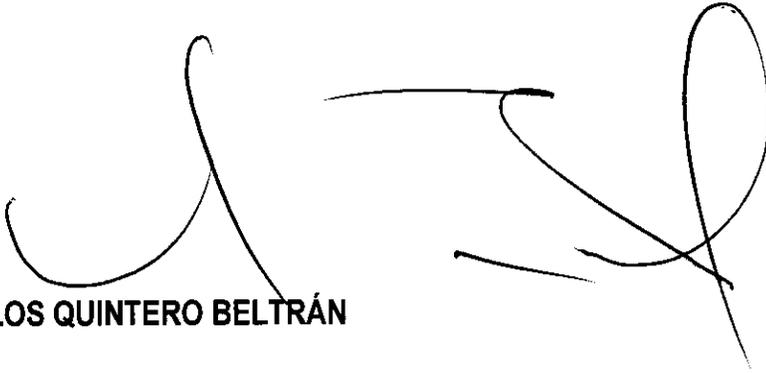
AUTO No. 0364

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 46C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$37.957.420.78.oo M/CTE**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Notificación Ejecución
Cali, 30 de Enero de 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 034 2013 00903 00

AUTO No. 0362

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 68 a 70 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 021 2010 00840 00

AUTO No. 0356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- PREVIO a resolver la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**, sírvase aclarar dentro del término de la ejecutoria del presente auto, sobre que obligaciones se realiza la cesión dado que en el presente proceso se ejecuta las obligaciones 5414614550328279 y 0073820000060018 instrumentadas en el pagaré 16766470 (Fl. 3/6).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

RAD. 028 2017 00287 00

AUTO No. 0363

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 106 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) periodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

(Total Uvr)	(vr. Uvr (11/10/2017))	(Pesos)	
CAPITAL 87.045,6723	251,9444	• \$ 21.930.669,68	16,50% E.A.
(Capital en pesos)	(Tasa de mora)	(Días en mora)	
\$ 21.930.669,68		339	
INTERESES			\$ 3.115.054
CAPITAL		\$	21.930.669,68
INT. DE MORA En firme		\$	-
INT. MORA		\$	3.115.054,25
TOTAL OBLIGACION		\$	25.045.723,93

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$25.045.727.93**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 07-2011-00131-00

AUTO No. 0367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

Procede el despacho a resolver lo atinente a la nulidad presentada por la parte demandada mediante su apoderado judicial.

ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandada, presenta escrito de INCIDENTE DE NULIDAD con fundamentado en el numeral 6 del Artículo 133, del Código General del Proceso, que establece que es procedente cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Argumenta que existe por parte del despacho una confusión jurídica en relación a las providencias emitidas en el proceso de la referencia, dado que frente al Auto No. 5202 de fecha 13 de Julio de 2017, mediante el cual acepta la cesión de derechos de crédito del Banco FALABELLA a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., se solicitó la aclaración conforme a los lineamientos determinados en la ley.

Escrito que se tiene por el despacho como un recurso de reposición y mediante providencia notificada el 16 de Agosto de 2017, se determina que antes de resolver dicho recurso debe de correrse traslado del supuesto recurso interpuesto, lo cual se aleja de todo contexto jurídico.

Que el Despacho mediante providencia del 3 de Octubre de 2017, determinó no reponer el proveído 5202 del 13 de Julio de 2017, situación que no solamente cercena el derecho de defensa de la parte demandada sino que está dando el trámite errado a lo acontecido en este proceso, lo cual va en contravía y genera una nulidad conforme a la ley.

Corrido el traslado de ley, la contraparte se pronuncia indicando que se dio traslado al incidente de nulidad presentado por la parte demandada quien manifestó que existe por parte del despacho una confusión jurídica en relación a la providencia emitida en el proceso de la referencia porque el Auto 5202 de fecha del 13 de julio de 2017 mediante el cual acepta la cesión de derechos de crédito del Banco Falabella a favor de SISTEMCOBRO SAS, porque en fecha del 21 de julio de 2017 solicitó aclaración de dicha providencia conforme los lineamientos determinados por la ley y que el despacho ha considerado dicho escrito como un recurso de reposición y mediante providencia notificada el 16 de agosto de 2017 determinó que antes de resolver dicho recurso debe correrse traslado al supuesto recurso interpuesto, lo cual se aleja de todo contexto jurídico.

Que frente a esa situación el apoderado de la parte demandada pretende que se declare la nulidad de lo actuado desde el Auto 5202 de julio 17 de 2017 mediante el cual se acepta la cesión de crédito del banco Falabella a Sistemcobro SAS toda vez que el escrito presentado no se trataba de un recurso de reposición sino de una solicitud de aclaración a ese auto por

cuanto quiere saber cuál es el valor de la cesión efectuada entre el Banco Falabella y Sistemcobro SAS y los intereses a cancelar por parte de la entidad que representa a partir de la ejecutoria de la providencia que notifica la cesión.

Que la providencia de la cual se pidió la aclaración es muy clara toda vez que dice el Auto No. 5202 de julio 13 de 2017 que acepta la cesión de Crédito "...NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta LA CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago (Artículo 1960 del C. Civil..".

Que frente a las actuaciones surtidas el despacho se pronunció oportunamente corriendo traslado a la parte demandante quien presentó escrito dentro del término legal pronunciándose ante el requerimiento del despacho y "atendiendo lo manifestado por la parte demandada y en aras de darle claridad a la contra parte sobre el tema", Indicando que (i) el contrato de cesión celebrado entre BANCO FALABELLA y SISTEMCOBRO SAS **es privado (ii) la transacción cual haya sido su valor es de reserva, no influye en nada el valor de la obligación, solo cambia el acreedor de Banco Falabella actualmente el acreedor es Sistemcobro SAS es el actual de acuerdo al Auto que acepta la cesión (iii)** Que el crédito es transferido en las mismas condiciones que se encontraba en cabeza del cedente, fundamentado en el artículo 1959 y ss CC., el cual establece que en el caso de una cesión el deudor debe al cesionario exactamente lo mismo al cedente ya que lo que se realizó fue una tradición de la obligación. (Modo de transferir), y adeuda el mismo valor que se ordenó en el mandamiento de pago más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación y, cuyo valor son los relacionados dentro de la liquidación de crédito aprobada por su despacho y la cual debe ser actualizada y que será aportara en su momento oportuno.

Por lo tanto solicita continuar con el trámite normal del proceso y, no decretar la nulidad procesal interpuesta por la parte demandada, ya que las actuaciones procesales se ajustan a derecho y no hay fundamentos jurídicos para darle trámite.

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el código general del proceso, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio".

Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues el Código General del Proceso, destina la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades; integrado por las normas que señalan las causales de nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

El Código general del Proceso de manera taxativa determina las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial de la señora MARIA ELENA MUÑOZ, consagrada en el art. 133 numeral 6º, que textualmente dice:

“6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”.

A su vez el artículo 135 del CGP dispone:

“REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”.

Con tal causal lo que se pretende es la protección del derecho de defensa del citado (derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 C. P.), exigiendo el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en la ley para la práctica de la notificación y lograr de esa manera la comparecencia de aquél.

Sobre el particular tiene sentado la Corte Suprema de Justicia:

“La declaración de nulidad es un remedio imprescindible porque responde al principio constitucional del debido proceso, incluyéndose en este la efectiva oportunidad del derecho de defensa: pero su carácter drástico exige que se recurra a él solo en casos extremos en que la gravedad del vicio procesal justifique la invalidación de lo actuado y por consiguiente la pérdida del tiempo, el trabajo y el dinero invertidos por el Estado y por las partes (...) generalizar el concepto de nulidad atenta contra la economía del proceso y lo mismo sucede si no se establecen límites para la oportunidad de reclamarlas...” “Salta a la vista, pues, que la misión reservada por el ordenamiento positivo a las nulidades adjetivas no es el aseguramiento porque sí de la observancia a ultranza de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines de estas últimas atribuidas por la ley, de tal suerte que en verdad exista una irregularidad grave, así caracterizada específicamente por un precepto explícito, que además redunde en desmedro y agravio manifiesto de las garantías que en todo proceso las partes tienen derecho a invocar; si la desviación no tiene esa trascendencia, el pronunciamiento de la nulidad es preciso evitarlo, pues, se repite, el propósito que ha de guiarlas siempre no es de destruir sin necesidad ninguna de hacerlo, dándosele así cabida y práctica aplicación a los postulados de “protección” y de recuperación de los actos en apariencia nulos “mediante los cuales, al decir de Carnelutti (Sistema TI, Pág. 327),” se trata de encontrar un indicio razonable que permita entresacar de entre ellos los que, no obstante el defecto del que adolecen, sean idóneos para alcanzar la finalidad que les es propia ...”(Gaceta Judicial No.- 2461, Primer Semestre de 1993, Págs., 147, 148).

Para resolver lo pedido corresponde entonces verificar si dentro de la actuación acusada de nulidad **se encuadra la causal invocada por la parte demandada:**

“...6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.

Una mirada al auto No. 5202 de julio 13 de 2017 (Fl. 124 Cdo. 1), deja ver que el Juzgado luego de analizar la documentación presentada por la parte demandante (Ver Fls. 101 – 123), dispuso: **aceptar la cesión de los derechos del Crédito que efectivamente cobra BANCO FALABELLA S.A., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., tiene a éste último como parte ejecutante para que se entienda con la parte ejecutada con respecto al pago y en el numeral 3º de la parte resolutive ordena: “...NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta LA CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago (Artículo 1960 del C. Civil).”.**

Como se puede apreciar en el legajo expedimental, el proceso cuenta con la Sentencia No. 10 de fecha 29 de Noviembre de 2013, que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto no es del caso analizar el aparte del numeral 6º del Art. 133 del C.G.P “Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión”, mucho menos los apartes que indican “o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”, pues como bien lo señala el incidentalista lo

que presentó fue la solicitud de aclaración del auto No. 5202 de julio 13 de 2017 (Fl. 124 Cdo. 1).

Que por cierto del caso era haber denegado la petición, pues como bien lo indicó la parte demandante en el escrito que descorre el escrito de incidente de nulidad, *el contrato de cesión celebrado entre BANCO FALABELLA y SISTEMCOBRO SAS es privado, la transacción cual haya sido su valor es de reserva, no influye en nada el valor de la obligación, solo cambia el acreedor, que el crédito es transferido en las mismas condiciones que se encontraba en cabeza del cedente, fundamentado en el artículo 1959 y ss CC., el cual establece que en el caso de una cesión el deudor debe al cesionario exactamente lo mismo al cedente ya que lo que se realizo fue una tradición de la obligación; y adeuda el mismo valor que se ordenó en el mandamiento de pago más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación y, cuyo valor son los relacionados dentro de la liquidación de crédito aprobada por su despacho y la cual debe ser actualizada y que será aportada en el momento oportuno.*

Sin embargo, y pese a que el despacho de manera inmediata no dispuso la aclaración del auto 5202. Fl. 124, tal cual lo solicitó el apoderado de la parte demandada, y como debió de ser (Art. 285 del C.G.P.), por el hecho de haberlo tenido como un recurso de reposición no cercena el derecho de defensa o de contradicción de las partes en el presente asunto, pues el auto No. 6028 del 14 de agosto de 2017, a través del cual se dispuso correr traslado del escrito de fecha 21 de julio de 2017 de la parte demandada, *no fue objeto de reproche por el incidentalista, quien guardó silencio frente a la decisión adoptada por el Juzgado; y en el auto No. 7488 del 03 de octubre de 2017 (obrante a folios 131), el despacho se pronuncia frente la aclaración deprecada:*

“...analizados los argumentos presentados por el recurrente los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en la mencionada providencia, habida cuenta que *cuando se está en presencia de la cesión de créditos personales, se transfiere un derecho cierto a un cesionario, ya sea que el mismo conste en un documento o no, quien pasa a ocupar la posición del cedente*¹.”

Cesión que requiere para que surta efectos, conforme a lo previsto en el artículo 1960 del C.C., además de la notificación al deudor o su aceptación la entrega del título, *salvo que dicha cesión se realice cuando está en curso un proceso judicial para su cobro, ya que en este evento ante la imposibilidad de la entrega física del título, sólo es necesario la correspondiente manifestación dirigida al juez que conoce el proceso dando aviso al deudor de la cesión ocurrida mediante la correspondiente notificación del proveído que así lo reconozca.* En este caso, el cedente se hace responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión.

Luego entonces, en el presente asunto lo que se dio fue el cambio de acreedor, de ahí que el ejecutado debe al cesionario lo mismo que debía al cedente. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión emitida en auto No. 5202 del 13 de julio de 2017...”

¹ La cesión es un contrato mediante el cual el acreedor (cedente) transmite a otra persona (cesionario) su derecho contra el deudor.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que no se configuran los presupuestos contemplados en el **caso 6° del artículo 133 del C.G.P.**, y *tampoco se vulneran derechos de raigambre constitucional*, el Juzgado no decretará la nulidad procesal interpuesta por la parte demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. No acceder a decretar la nulidad de lo actuado, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

2°. **SIN CONDENASE EN COSTAS.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2010 00704 00

AUTO No. 0357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- PREVIO a resolver la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**, sírvase aclarar dentro del término de la ejecutoria del presente auto, sobre que obligaciones se realiza la cesión dado que en el presente proceso se ejecuta las obligaciones instrumentada en el pagaré M0000600150062634175 (Fl. 7).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Notificación
M. J. Largo Ramírez
30 ENE 2018

RAD. 28 2003 00503 00

AUTO No. 353.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante y los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el escrito que antecede de la parte demandantese pone en conocimiento de la contraparte.

2. **REQUERIR** al Juzgado de origen 28 Civil Municipal de Cali, Valle, para que se sirva ordenar a quien corresponda de cuenta de lo solicitado mediante oficio No. 02-2133 del 16 de junio de 2017. Oficiese por secretaría y anéxese copia del citado oficio.

3. **AGREGAR** para que obre y conste los oficios de Bancolombia, Deceval, Banco Caja Social, Banco Popular "levantar la medida de embargo registrada" a nombre del demandado.

Notifíquese y cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁴ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: _____ 30 ENE 2018

SECRETARIO

RAD. 092009-00824-00

AUTO No. 350.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia 3363 del 14 de diciembre de 2018, que CONFIRMA el auto No. 2978 del 14 de diciembre de 2017 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁴ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2010 393 00

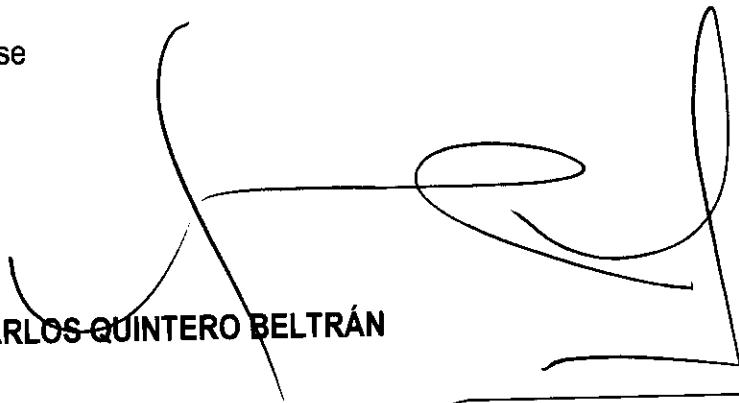
AUTO No. 0365

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el presente proceso se encuentra **SUSPENDIDO** por el inicio al procedimiento de negociación de dudas conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P., mediante auto 084 del 16 de Enero de 2.018. (Fl. 191 C.1).

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RAD. 018 2012 00142 00

AUTO No. 346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el auto No. 8754 de fecha 27 de noviembre de 2.017 en el sentido de indicar que a quien se debe NOTIFICAR de la existencia del presente proceso es a **BANCOLOMBIA S. A.** y no como se indicó en el referido auto. Por secretaría librese nuevamente la respectiva notificación.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

30 ENE 2018
Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARÍA

RAD. 024 2013 00284 00

AUTO No. 8734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.017

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

.- Glósesse a los autos para que obre y conste la información suministrada por la secuestre MARICELA CARABALI y sea de conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 ENE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 021 2002 01056 00

AUTO No. 336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

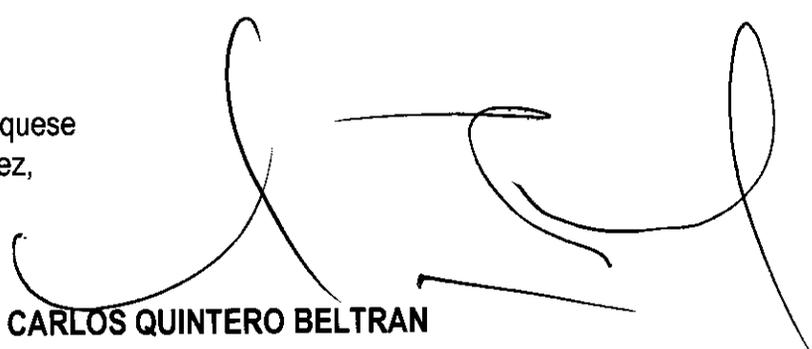
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Dr. JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.324.435 y portadora de la T.P. Nro. 291.209 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

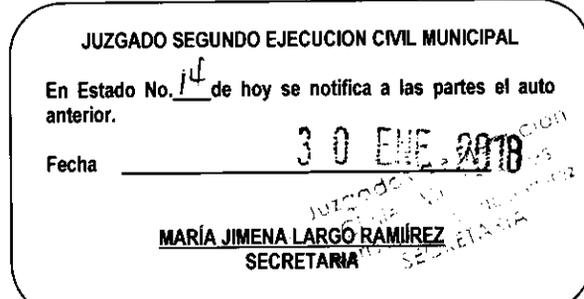

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 ENE 2018


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 035 2016 00317 00

AUTO No. 333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 02-4509 de fecha 18 de mayo de 2.017, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y del remanente producto de los ya embargados y que pertenezcan a la demandada **MARÍA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA**, para que conste, el cual **SI será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00189 00

AUTO No. 381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.018

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1.- Corregir la parte motiva y el numeral primero del auto No. 123 de fecha 17 de enero de 2.018 en el sentido de indicar que el vehículo del cual se ordena el levantamiento de la orden de decomiso es de placas MSY-795 y no como se indicó en ese auto. Oficiar

2.- Por secretaría, librese oficio al parqueadero CALIPARKING MULTISER indicándoles la orden de levantamiento del DECOMISO que pesa sobre el vehículo de placas MSY-795 a fin de que proceda con la entrega del mismo a la demandada señora ADRIANA PATRICIA VENEGA PALACIOS.

30 ENE 2018
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Marianela Rodríguez
SECRETARÍA

CÚMPLASE
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 014 2016 00190 00

AUTO No. 334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que le correspondan a la demandada **GISELA ESPINOSA SALAZAR** identificada con C.C. 29.111.502 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-332447 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, ubicado en la Calle 70 #7-G- 03 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de esta ciudad. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 de Enero de 2018

Maria Jimena FARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 034 2009 01052 00

AUTO No. 376

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos sin consideración alguna la anterior petición, como quiera que ya obra en el expediente solicitud en igual sentido, la cual fue resuelta mediante auto No. 9172 del 11 de diciembre de 2.017. (Fol. 83-85 C-1).

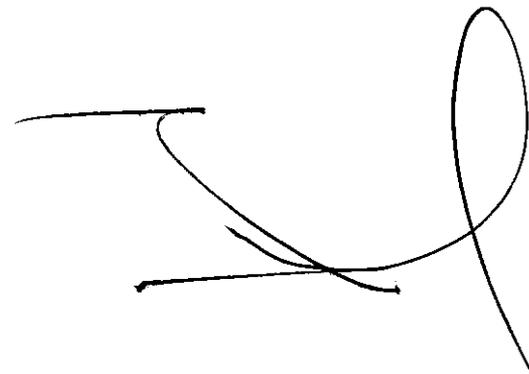
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

21

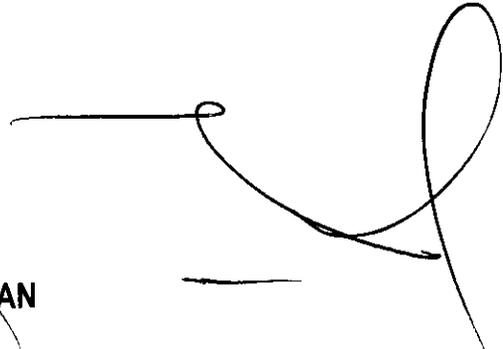
RAD. 016 2017 00075 00
AUTO No. 373
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría librese nuevamente el oficio dirigido al pagador de OPP GRANALES S.A. a la CALLE 6 No. 1 N 42 TORRE CENTENARIO de esta ciudad, que fuera ordenado en el numeral cuarto del auto No. 7502 del 04 de octubre de 2.017 . (Fol. 41 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENF 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 6 No. 1 N 42 Torre Centenario
Santiago de Cali - Colombia

RAD. 031 2016 00348 00

AUTO No. 374

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

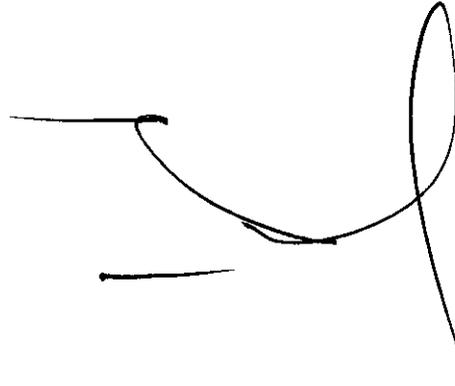
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del oficio No. 1948 de fecha 23 de junio de 2.016 visible a folio 3 del presente cuaderno.

Cumplase
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


13 0 ENE 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Wendy Carolina Quintero Beltrán
SECRETARÍA

RAD. 020 2016 00586 00

AUTO No. 375

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

.-Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone, **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros, títulos, títulos valores y crédito que se encuentren depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios a nombre del demandado **ORFIDIA GIRLADO DE BARRERO (C.C.31.262.322)**, en los Bancos principales y sucursales del BANGO GNB SUDAMERIS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$28.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANGO GNB SUDAMERIS, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENF 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

de Santiago de Cali

SECRETARIA

RAD. 033 2013 00916 00

AUTO No. 341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTS u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **STIVEN RODRÍGUEZ CORTES (C.C. No. 94.558.199)** en **BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$41.200.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 35-2013-00684-00

AUTO No. 348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

SECRETARIO

RAD. 34-2014-00653-00

Auto No. 349.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

En escrito que antecede –Oficio No. 148 del 19 de enero de 2018–, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A., contra LUZ STELLA VALENCIA BOTERO, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 21-2017-00817-00.

RESUELVE:

1. REMITASE con carácter urgente, la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, el presente proceso Ejecutivo Singular de de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A., contra LUZ STELLA VALENCIA BOTERO, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 21-2017-00817-00.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que adelanta el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

3. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Municipio de Santiago de Cali
Mant. SECRETARIA

RAD. 009 2010 00768 00

AUTO No. 335

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

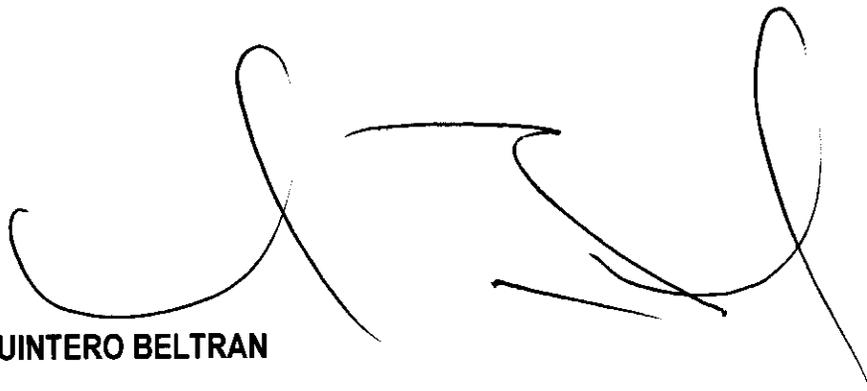
Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-4098 del 16 de noviembre de 2.017 procedente de la Universidad del Valle, mediante el cual informa que en el mes de febrero de 2.017 descontaron la totalidad del dinero limitado en la medida de embargo decretada, esto es, \$42.000.000, oo. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00212 00

AUTO No. 339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a **LINA MARÍA NARANJO PALMA** (C.C. No. 1.151.953.172) y a **ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA** (C.C. 1.114.134.143), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00926 00

AUTO No. 344

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

RAD. 007 2012 00457 00

AUTO No. 343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la Cámara de Comercio de Cali, mediante el cual informa que levantó la medida de embargo decretada en el presente proceso y que la misma ahora se encuentra por cuenta del proceso bajo radicado 009 2013 00190 00.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

30 ENE 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARÍA

RAD. 020 2014 00220 00

AUTO No. 342

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

En atención a la petición de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del oficio No. 5.028/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, visible a folio 28-29 del presente cuaderno.

Cumplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

30 ENE 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Santiago de Cali, 30 de Enero de 2018
SECRETARÍA

RAD. 035 2013 00625 00

AUTO No. 337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **GUILLERMO LOPEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora señor **ORLANDO ORTIZ LOZANO**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00723 00

AUTO No. 338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **CAROLINA HERNÁNDEZ QUINCENO**, sobre la representación judicial conferida por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE para la representación de los intereses de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 017 2016 00171 00

AUTO No. 0360

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 26 a 28 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA